



APEDE

ASOCIACIÓN PANAMEÑA
DE EJECUTIVOS DE EMPRESA

A
P
E
D
E

CÓDIGO DE ÉTICA

21 de marzo de 2018

ÉTICA COMO FILOSOFÍA DE VIDA

Ningún valor es tan importante como la Ética. A mayor fortaleza ética, más autenticidad conductual. El concepto de otredad es vital para robustecer principios éticos y exhibir coherencia entre palabras emitidas y hechos consumados.

Aunque a primera vista no pareciera, la Ética y la Economía están íntimamente relacionadas. La ética y la economía se basan en acciones y decisiones humanas. La economía, describe, explica y mide sus consecuencias materiales. Pero en el momento que entramos a validar su justificación las consecuencias de uno u otra decisión, entramos en el campo de la Ética. Y es ese su punto de encuentro, la deseabilidad o conveniencia de las decisiones económicas, ya sean estas individuales, estatales o empresariales comparadas con otros cursos de acción social.

Por lo tanto el Código de Ética de la APEDE no es una lista de normas que promueven la acción o castigan la violación de acciones bilaterales entre los miembros de la sociedad, sino también aquellas que unilateralmente afectan los postulados de la ética empresarial. Así esas normas deben observar los comportamientos tales como robarle o causarle daño material o físico a otra persona; pero también y más importante aquellos que atenten contra los postulados generales y abstractos como la separación de poderes, la libre competencia, los acuerdos voluntarios entre los ciudadanos y el derecho de cada quien de preservar el fruto de su trabajo o propiedad.

No existen organizaciones ni empresas anti-éticas o inmorales, existen personas anti-éticas o inmorales y éstas hacen el comportamiento de las organizaciones. Por lo tanto el Código de Ética de la APEDE se debe referir a principios como forma de instrumentar normas, pero el ámbito y la aplicación de las mismas debe dirigirse a las personas o en el caso de un gremio empresarial, a los miembros de esa organización.

Queremos agradecer, en nombre del "CONSEJO DE ÉTICA", por las formalidades cumplidas y las consideraciones y respeto a los aportes realizados a este Código que no solo representa una aspiración de la Asociación, sino también, una realidad.

"CONSEJO DE ÉTICA DE LA APEDE"



Roberto Troncoso Benjamín
Presidente



Victoria Figge - Cederkvist
Secretaria



Dagmar de Álvarez
Vocal

ANTECEDENTES

Para la APEDE, desde un inicio, el tema de la ética y el actuar ético ha sido fundamental. Según lo señaló hace unos diez años el presidente fundador de la APEDE, don Fernando Eleta Almarán, (q.e.p.d.): "La APEDE nació así con la tarea de"... .. "brindar un Código de Ética a sus miembros"... Tan solo cinco años luego de la fundación de la APEDE, bajo la presidencia de don Larry Maduro, (1962-1963), fue concebido y aprobado el "Decálogo de Principios y Objetivos de la APEDE", trascendental documento al que, pasados ya casi 53 años desde su promulgación, no se le ha cambiado una sola coma. El décimo objetivo consignado en el Decálogo es "Demandar de sus asociados el ejercicio de la más alta ética profesional y el apoyo decidido a la Asociación". Por lo anterior, según el Estatuto de la APEDE, esta, como principio, promueve la ética en la conducta del ejecutivo (artículo 4), y como objetivo cuida porque la profesión de ejecutivo de empresa se ejerza éticamente (artículo 5). Igualmente, confiere gran importancia a la ética en la Visión y la Misión de la APEDE.

Son varias las iniciativas de la APEDE para apuntalar la importancia de la ética para el gremio, sus miembros, la ciudadanía y país en general. Una de estas, bajo la impronta del expresidente Luis H. Moreno, Jr., (1970-1971 y 1997-1998), es la Fundación Panameña de Ética y Civismo, que cuenta con su propia personería jurídica desde enero de 2004, tuvo sus orígenes en la idea de una Escuela de Ética y Civismo de la APEDE, pero por su proyección y por la participación de otros ciudadanos no miembros de la Asociación, sus dirigentes consideraron oportuno la evolución hacia la Fundación actual.

Con anterioridad, durante la presidencia de Carlos Ernesto González Ramírez (2001-2002), la recién creada y establecida Comisión de Ética, entonces presidida por el socio, Enrique Arturo de Obarrio, elegido

presidente de la APEDE, posteriormente, (2004-2005 y 2005-2006), se concibió el Proyecto INTEGRIDAD (Iniciativa Nacional de Transparencia en la Gestión Pública, Ética empresarial y Gobierno corporativo, como Respuesta Ineludible y Determinante, hacia el Adecentamiento Democrático).

Entre los importantes avances logrados, todos como resultado de la ejecución del Proyecto INTEGRIDAD, podemos recordar:

- 1.** La APEDE se convirtió en el primer gremio en Panamá que, como gremio, se adhirió al Pacto Global de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) promovido por la Organización de Naciones Unidas (ONU). Para la APEDE resulta muy claro que, en la base de la pirámide de la RSE, está la ética; y que una RSE sin atender los postulados éticos, está viciada.
- 2.** Durante la segunda mitad del año 2001, se logró que el gremio se convirtiese en el catalizador apropiado para integrar, adecuar, mejorar, redactar y promover con éxito la pronta aprobación de la denominada Ley de Transparencia. Su sanción, a principios del año 2002, fue reconocida como un hito histórico y desde entonces es Ley de la República.
- 3.** Después de lograr que la Ley de Transparencia formase parte del ordenamiento jurídico panameño, y ya durante la presidencia de John Bennett N., (2002-2003 y 2003-2004), - estando el expresidente de Obarrio aún a cargo de la Comisión de Ética- bajo el Proyecto INTEGRIDAD el énfasis de la APEDE se concentró en el otro componente que conforma el flagelo de la corrupción, el cual es la vertiente mediante la cual esta penetra la esfera privada. Así, con el liderazgo de la APEDE, el 21 de octubre de 2003, en un público y representativo acto protocolar, que contó con la presencia del Presidente de la República, varios de sus ministros de Estado, y la Primera Dama, se llevó a cabo la firma del Pacto Ético Empresarial por parte de los representantes de los principales gremios del sector privado panameño, firmando también, en calidad de testigos, los representantes de los 3 órganos del Estado, procuradurías, defensoría del pueblo, entes reguladores, sociedad civil, e iglesias cristianas históricas.

De acuerdo con el Artículo 21 del Estatuto vigente de la APEDE, según la última reforma estatutaria aprobada el 17 de junio de 2014, bajo la presidencia de Fernando Aramburú Porras, (2013-2014):

“La Asamblea General aprobará o improbará, a propuesta de la Junta Directiva y sin modificaciones, el Código de Ética de la Asociación, el cual reglamentará la conducta de sus socios, tanto en lo interno como en lo externo de APEDE. Le corresponde al Consejo de Ética la investigación de las denuncias que reciba contra los socios por faltas a lo dispuesto en el Código de Ética y recomendar a la Junta Directiva aplicar sanciones cuando considere que, en efecto, se han cometido faltas reguladas en dicho Código. El proceso de investigación será confidencial hasta que el Consejo de Ética emita su recomendación a la Junta Directiva. No se podrá aplicar el Código de Ética a situaciones o hechos previos a la existencia de sus normas y en todo momento se garantizará el debido proceso”.

“El Consejo de Ética estará integrado por tres socios que ejercerán el cargo por tres años y serán electos por elección de los socios rotativamente, de manera tal que en cada periodo anual se elegirá uno de sus integrantes. Para ser miembro del Consejo de Ética se requiere haber sido Socio Activo por no menos de quince años. Los primeros integrantes del Consejo de Ética serán escogidos por elección de los socios, así: uno por tres años, otro por dos años y uno por un año”.

Es, entonces, en ejercicio del mandato contenido en el antes citado Artículo 21 del Estatuto, que nos empeñamos en trabajar arduamente y elaborar el presente Código de Ética.



ASOCIACION PANAMEÑA DE EJECUTIVOS DE EMPRESA

CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I: LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 1: El objetivo del presente Código es la formalización y publicidad de los principios y normas que regulan la conducta ética de los socios de la APEDE, tanto a lo interno como en sus actuaciones fuera de la APEDE, en este último caso siempre que sea en eventos organizados por la APEDE o actuando en su representación, teniendo como antecedentes la naturaleza jurídica de asociación gremial, su Misión y Visión, así como los Estatutos vigentes de la APEDE.

Artículo 2: Es obligación de todo socio de la APEDE conocer el presente Código, y su cumplimiento es de carácter obligatorio para todos los socios y su violación, atendiendo la gravedad de la misma, será causal de sanciones conforme se establece más adelante en este Código.

Artículo 3: Los socios de la APEDE, en observancia a los Estatutos de la Asociación, promoverán y defenderán los siguientes principios:

- a) La democracia, la institucionalidad y el Estado de Derecho, en todos los órdenes de la vida nacional e internacional.
- b) La ética en la conducta del ejecutivo.
- c) La libertad como fundamento de la iniciativa privada.
- d) La educación como medio de facilitar el progreso a todos los panameños y lograr la vigencia de sus otros principios.
- e) Respeto a la dignidad humana y a los Derechos Humanos.
- f) Veracidad y transparencia.

- g) Desarrollo inclusivo y sostenible, con sostenibilidad medioambiental.
- h) Responsabilidad social empresarial.

Artículo 4: Los socios de la APEDE se comprometen a promover la igualdad de oportunidades en el acceso a los programas, cargos y beneficios ofrecidos por la Asociación, proveyéndolos en consideración a los méritos de sus socios y representantes.

CAPÍTULO II: CONDUCTAS SANCIONABLES

Artículo 5: Los socios de la APEDE, bajo ninguna circunstancia, podrán discriminar a persona alguna. En particular, se considerarán discriminatorias las distinciones injustificadas vinculadas a sexo, religión, raza, color, etnia, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, origen socioeconómico, opinión política o afiliación partidista. En ningún caso serán tolerables conductas que puedan ser consideradas como discriminadoras o de acoso u hostigamiento, de cualquier índole, dentro de las instalaciones de la APEDE y en las actividades que esta promueva fuera de sus instalaciones, incluyendo, sin limitación, actos de hostigamiento sexual, sea mediante insinuaciones, solicitudes, conducta de connotación sexual, verbal o físicamente.

Artículo 6: La Junta Directiva de la APEDE debe propender a que la información sobre sus actividades y acerca de los acuerdos adoptados por sus órganos, se encuentre disponible para revisión por parte de los socios y las autoridades competentes.

La Junta Directiva de la APEDE tomará las medidas que considere necesarias para poner a disposición de los socios la información de que trata este artículo y para que la misma no sea divulgada para fines distintos de aquéllos para los cuales tal información les fue confiada.

Adicionalmente, la Junta Directiva implementará un protocolo especialmente diseñado para que toda la información sobre actividades y acuerdos sea correctamente registrada y reproducida cuando ello sea requerido.

Artículo 7: Todo socio de la APEDE a quien se le haya ofrecido, o haya aceptado regalos, actos de hospitalidad, pago de gastos o beneficios, por razón de su membresía, de su ocupación de algún cargo como director

o dignatario, o de su representación de la APEDE, deberá informar inmediatamente de ello a la Junta Directiva y se obliga a presentar ante la Junta Directiva un informe al respecto. La Junta Directiva velará porque no sean producto de un acto de tráfico de influencias o de corrupción.

Artículo 8: Todo socio deberá informar de forma clara los vínculos comerciales y personales, actuales o eventuales, con las empresas con las cuales la APEDE contrate la compra de bienes o la prestación de algún servicio.

El socio de la APEDE que represente a la APEDE o participe en la toma de decisiones de la APEDE, con respecto a un tercero con el cual dicho socio tenga derechos de propiedad, control administrativo o representación, estando en condición de conflicto de intereses entre los personales y los de la APEDE, deberá hacer de conocimiento de la Junta Directiva esta situación, y abstenerse de participar en la transacción, deliberación y votación de la respectiva decisión. Asimismo, el socio en la situación descrita tendrá expresamente prohibido tratar de influir en las deliberaciones y decisiones relacionadas a estas.

Artículo 9: Los socios de la APEDE procurarán cumplir con los estándares de competencia leal y de buena fe que exigen las buenas prácticas comerciales.

Artículo 10: Los socios de la APEDE deberán ejercer suma diligencia en evitar incurrir en infracciones a las normas vigentes en materia de libre competencia, particularmente cuando sean parte de actividades de cooperación entre miembros de un mismo mercado relevante.

Los socios de la APEDE deberán:

- a) Definir claramente los aspectos de colaboración intergremial en los que participen, y restringir su interacción a ese ámbito, sólo en lo estrictamente necesario.
- b) Abstenerse de discutir o recopilar información de precios o proyecciones de ellos, salvo que se trate de información pública.
- c) Evitar cualquier tipo de medida de coordinación comercial, salvo aquellas que sean parte de una política de colaboración gremial lícita.

- d) Evitar la adopción de decisiones que produzcan o tiendan a producir la exclusión arbitraria de un competidor. En particular, tendrán en consideración este deber al deliberar sobre la incorporación de nuevos miembros a la APEDE.

Artículo 11: Los socios de la APEDE que ocupen cargos directivos, dignatarios, o representaciones de la APEDE, cuidarán que por su intermedio la APEDE no financie campañas, ni partidos políticos.

Artículo 12: Los socios no se aprovecharán indebidamente ni actuarán en forma alguna que ocasione daño o perjuicio a la imagen y/o reputación de la APEDE.

Artículo 13: Para el uso de los logos y marcas de la APEDE, los socios deben solicitar autorización a la Junta Directiva, mediante una carta, indicando el motivo del uso y cuál es su interés para la utilización del mismo.

Artículo 14: Los socios no podrán emitir, por cualquier medio y forma, pronunciamientos ni hacer declaraciones públicas manifestando hacerlo en nombre y representación de la APEDE sin haber sido previamente autorizados por la Junta Directiva. Por consiguiente, los socios no podrán presentar o promover puntos de vista puramente personales como si los mismos representaran la postura de la APEDE.

Artículo 15: Los socios deberán hacer uso correcto y respetuoso de los medios de comunicación tecnológica que facilite o provea la APEDE dentro de sus instalaciones y en las actividades que promueva la APEDE fuera de sus instalaciones.

Artículo 16: Los socios no solicitarán ni recibirán, a título personal, cualesquiera tipos de dádivas, presentes u obsequios, patrocinios, ya sea en dinero o en especie, por parte de proveedores de la APEDE para facilitar o ayudar en forma alguna a su contratación, para facilitar el ingreso de persona alguna a la APEDE, ni a cambio de su voto en las elecciones de la APEDE.

Artículo 17: Los socios cumplirán fielmente las normas del Reglamento del Proceso Electoral de la APEDE. Por ende, los socios se abstendrán de gestionar o promover, de cualquier manera, el que los colaboradores de la APEDE favorezcan o perjudiquen la candidatura o elección para Director o

Dignatario de candidato alguno de la APEDE.

Artículo 18: La selección de los proveedores de la APEDE se hará teniendo en cuenta la mejor relación costo-beneficio, por lo tanto, siempre se deberán adoptar criterios de selección objetivos y justos.

Artículo 19: Los socios y empleados de la APEDE no promoverán ni participarán en actividades ilícitas a lo interno de la APEDE. Tampoco podrán incitar a otros socios a hacerlo.

Artículo 20: Los socios de la APEDE no utilizarán fondos de la APEDE para su uso personal o de negocios en los que tengan participación.

Artículo 21: Los socios de la APEDE no divulgarán información confidencial de la APEDE a la cual hayan tenido acceso por su condición de socios, salvo autorización previa y expresa de la Junta Directiva. Tampoco podrán utilizar dicha información con fines de beneficio propio.

Artículo 22: Los socios de la APEDE se abstendrán de fomentar desórdenes, peleas y/o de usar vocabulario inadecuado o soez en las instalaciones de la APEDE y en los eventos que esta organice.

Artículo 23: Los socios de la APEDE no podrán fumar dentro de los predios y facilidades de la APEDE.

Artículo 24: Los socios de la APEDE no podrán estar en evidente estado de embriaguez, ni bajo los efectos de drogas de uso prohibido, en cualquier actividad de la APEDE, sea en sus predios o los eventos que esta organice fuera de la institución.

Artículo 25: Los socios de la APEDE no podrán portar armas blancas, ni de fuego, en las instalaciones de la APEDE, ni en las actividades llevadas a cabo por la APEDE fuera de sus instalaciones.

Artículo 26: La APEDE no suscribe ningún ideario político partidista, por lo que en todas sus actividades se deberá mantener su independencia en este sentido. Los socios de la APEDE son libres de participar en actividades políticas compatibles con la democracia y la Declaración Universal de Derechos Humanos, pero deberán realizarlo sin referencia o conexión a sus

actividades en la APEDE.

Todos los tratos, trámites y relaciones que en representación de la APEDE se tengan con dependencias o funcionarios gubernamentales, deberán llevarse a cabo en concordancia con las leyes aplicables, así como con las conductas de negocio ordinarias.

Queda prohibido a los socios de la APEDE realizar actividades de propaganda y afiliación partidaria en las instalaciones de la APEDE, o utilizar la influencia de sus cargos para servir intereses de determinados candidatos en el proceso electoral o de las organizaciones que los postulen. También les está prohibido obstruir el libre ejercicio de las actividades proselitistas electorales que se realicen de conformidad con el Código Electoral.

Las prohibiciones a las actividades políticas contenidas en este artículo no limitan el derecho personal de todo socio de expresar opiniones en todos los temas políticos, de pertenecer a la organización política de su preferencia, o de votar o de postularse para puestos de elección popular.

Artículo 27: La APEDE no recibirá dinero o bienes de parte del Estado salvo que se trate de la obtención de fondos o recursos públicos con propósitos lícitos específicos, sujetos a rendición de cuentas. En dicho caso, la recepción de tales dineros o bienes deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 28: Los socios de la APEDE no podrán, sea directa o indirectamente, promover o ejercer influencias de tipo económico, financiero o de cualquier otra naturaleza ilícita, dirigidas a obtener el favor de los funcionarios públicos.

Artículo 29: Durante viajes al exterior patrocinados, financiados u organizados por la APEDE, los socios deberán acatar las leyes del país o jurisdicción en el cual se encuentren y no podrán contratar servicios sexuales cuando estén participando en los mismos.

CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 30: La APEDE es una asociación respetuosa del principio de presunción de inocencia. Como tal, no se pronunciará sobre hechos, causas, investigaciones y calificaciones que se encuentren pendientes ante

tribunales de justicia u órganos administrativos nacionales o extranjeros, aun cuando estas involucren a sus socios. Los socios también deberán abstenerse de realizar tales pronunciamientos en nombre de la APEDE.

Artículo 31: Todos los socios de la APEDE tendrán libre acceso al Consejo de Ética que está encargado de investigar las denuncias que reciba por faltas a la ética previstas en este Código de Ética, y recomendar a la Junta Directiva la aplicación de las sanciones correspondientes.

Cuando cualquier socio de la APEDE advirtiera que se han cometido actos contrarios a este Código de Ética o cuando recibiera alguna denuncia de parte interesada, solicitará al Consejo de Ética la investigación correspondiente. Podrá hacerlo de forma totalmente confidencial, por escrito debidamente firmado y entregado. El Consejo de Ética procederá inmediatamente a investigar los hechos denunciados como falta a la ética y se limitará a los hechos señalados en la denuncia. Los miembros del Consejo de Ética no podrán actuar en aquellos casos en que se configure alguna causal de impedimento o recusación prevista en el Código Judicial respecto de los jueces.

El Consejo de Ética no podrá iniciar investigaciones por iniciativa propia.

Artículo 32: Se estimará que existe quórum para las reuniones del Consejo de Ética cuando se encuentre presente la mayoría de sus miembros. De igual forma, las decisiones del Consejo de Ética serán adoptadas siempre y cuando las mismas cuenten con el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Consejo de Ética. En caso de impedimento, ausencia o vacante temporal de uno de los miembros del Consejo de Ética, la Junta Directiva podrá designar a un sustituto temporal entre los socios de la APEDE que reúnan los requisitos para ser miembros de dicho Consejo.

Artículo 33: Tan pronto sea posible, después de tener conocimiento de una falta cometida por algún socio de la APEDE a las normas previstas en este Código de Ética, el Consejo de Ética se reunirá para iniciar el proceso de investigación y su actuación será totalmente confidencial, pudiendo hacer las entrevistas del caso, tanto con quienes eleven la denuncia o con cualquiera otra persona que tenga que ver con la situación presentada. Una vez recabada la información y analizada por el Consejo de Ética, este elaborará un informe que contendrá una recomendación y presentará el

mismo a la consideración de la Junta Directiva.

El Consejo de Ética tendrá treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las investigaciones, prorrogable por igual plazo por una sola vez, para presentar su informe y recomendación a la Junta Directiva.

Artículo 34: La investigación tendrá por objeto:

- a) Comprobar el hecho que constituye la o las faltas de ética denunciadas, mediante la práctica de todas las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad.
- b) Establecer las circunstancias que motivaron el hecho y las que justifiquen, atenúen o agraven.

Artículo 35: El socio denunciado tendrá derecho a conocer de las faltas que se le atribuyen y tendrá la oportunidad de presentar, por escrito, al Consejo de Ética, una relación de las circunstancias que, a su juicio, lo justifican o eximen de responsabilidad de los hechos que se le imputan.

Artículo 36: El Consejo de Ética rechazará la denuncia y ordenará el archivo de la investigación cuando sea manifiesto que el hecho denunciado no fue cometido, no encuadra en falta a la ética o cuando no proceda el juzgamiento por falta de mérito. En todo caso informará del resultado de su investigación a la Junta Directiva. Se considerará una falta grave al presente Código de Ética, la presentación de denuncias falsas, y la Junta Directiva aplicará las sanciones correspondientes en estos casos.

Artículo 37: Si el Consejo de Ética, luego de sus investigaciones, concluye en su informe que algún socio cometió una o más faltas éticas según se prevé en este Código de Ética, recomendará a la Junta Directiva alguna de las siguientes sanciones:

- a) La amonestación privada, que se hará al infractor por la falta cometida.
- b) La suspensión de los derechos de pertenencia a la APEDE por un término no inferior a un (1) mes ni superior a un (1) año, en el caso de falta que se comete por primera vez.
- c) La expulsión de la APEDE, para los infractores graves y/o reincidentes.

Las sanciones serán impuestas según la gravedad de la falta.

Se considerarán faltas graves todas las infracciones a las normas previstas en los artículos 19, 20, 26, 28 y 38. La infracción a cualquier otra norma prevista en el Capítulo II de este Código de Ética se considerará como una falta leve.

Las faltas leves serán sancionadas en la forma prevista en los literales a) y b) de este artículo, y las faltas graves serán sancionadas en la forma prevista en los literales b) y c) de este artículo, en ambos casos según lo determine la Junta Directiva previa recomendación del Consejo de Ética.

Las decisiones de la Junta Directiva relacionadas con las infracciones al presente Código de Ética, podrán ser revisadas por la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación.

Artículo 38: Cuando algún socio de la APEDE sea declarado culpable por delitos de tráfico internacional de drogas ilícitas, delitos contra la administración pública, corrupción, delito de blanqueo de capitales, delito de terrorismo, o delitos contra la humanidad, mediante sentencia ejecutoriada, por las autoridades judiciales correspondientes, se aplicará de manera directa la expulsión del socio.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 39: Este Código comenzará a regir a partir de su aprobación por la Asamblea General y siempre que la resolución correspondiente, junto con el presente Código, se hayan publicado en la página web de la Asociación.

Aprobado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2018.



Héctor M. Cotes M.
Presidente



Ivette Franco Koroneos
Secretaria General

Este documento es producto del esfuerzo conjunto de las
Juntas Directivas 2016 -2017 y 2017-2018:

Héctor M. Cotes M. - Presidente
Jacqueline Bern - Vicepresidente
Ivette Franco Koroneos - Secretaria General
Carolina Troncoso - Subsecretaria General
Javier Araúz - Secretario de Finanzas
Gilberto Jiménez - Subsecretario de Finanzas
Orlando Reyes - Fiscal
Luisa Turolla - Secretaria de Asuntos Internos
Leroy Sheffer - Secretario de Asuntos Nacionales
Gina Forte - Secretaria de Educación y Cultura
Elisa Suárez de Gómez - Secretaria de Asuntos Gremiales y Empresariales
Juan Gabriel González S. - Expresidente Inmediato
Carmen de Broce - Asesora
Fernando Aramburú P. - Asesor
Mercedes Eleta de Brenes - Asesora
Morabia Guerrero - Asesora
Miguel Vásquez - Asesor

Consejo de Ética

Dagmar de Álvarez
Roberto Troncoso
Victoria Figge

Redacción

Ramón Varela
Morabia Guerrero
Luis Chalhoub

Revisión

Gina Forte
Fernando Lasso De la Vega

A
P
E
D
E



Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa
Tel: 204-1500 - www.apede.org
Ave. Justo Arosemena y Calle 31, frente a la piscina
Adán Gordón.

Síguenos: [apedeorg](http://apede.org)

